

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante memorándum número 2102 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, la ciudadana Diputada Ma. Elena Nava Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turnó a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Licenciado Pedro de León Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, para que se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por el incumplimiento de la sentencia de fecha 11 de marzo de 2015, dictada dentro del juicio contencioso administrativo 220/2014-II, expediente que quedó identificado con el número DIV/215/2016.

SEGUNDO.- Por auto de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, se radicó el inicio del procedimiento administrativo, ordenándose hacer del conocimiento de la parte denunciada para que rinda el informe circunstanciado correspondiente.

TERCERO.- El día once de noviembre de dos mil dieciséis, se emplazó a la parte denunciada en este asunto.

CUARTO.- En fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado, el Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por conducto del Ingeniero Jorge Medina Zaragoza, rindió el informe circunstanciado correspondiente.

QUINTO.- Por auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, se ordenó dar vista con tal informe circunstanciado a la

parte contraria, misma que evacuó en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis.



SEXTO.- De esta manera, por auto de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, quedaron citados los autos para emitir el correspondiente dictamen, mismo que se dictó de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 23, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una de las atribuciones materialmente jurisdiccionales de la Legislatura, es fincar responsabilidades a los servidores públicos del Poder Legislativo, presidentes, síndicos y regidores municipales. Y corresponde a Comisión Jurisdiccional, el conocimiento y dictamen de los asuntos para fincar responsabilidades administrativas, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 131 de la Ley en cita.

SEGUNDO.- El Licenciado Pedro de León Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, en su escrito de denuncia señala en su parte conducente que en cumplimiento al auto del primero de abril de dos mil dieciséis, dictado en el expediente administrativo marcado con el número 0220/2014-II, promovido por Ma. de Jesús Medina Hernández, en contra del acto que le atribuye al Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por incumplir con la obligación que se desprende de la sentencia del once de marzo de dos mil quince, promoviendo el procedimiento de responsabilidad administrativa y el que resulte en contra del Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por el incumplimiento con su obligación que se desprende de la sentencia de fecha once de marzo de dos mil quince dictada en autos del Juicio Contencioso Administrativo 220/2014-II, la cual causó ejecutoria el cinco de noviembre de dos mil quince, una vez que fue sobreseído el juicio de amparo



directo promovido por Ma. Dolores Ibarra Alvarado, Síndica Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas. Sentencia en la que se determinó que la autoridad demandada queda obligada a restituir el goce de los derechos que indebidamente hubiere afectado a la demandante, por lo que la demandada deberá reconocer la nulidad de la negativa de entregarle las dietas que correspondan como compensación en su calidad de regidora del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, periodo constitucional 2010-2013. En consecuencia a lo anterior, por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se previno al Ayuntamiento para que cumpliera con la sentencia dictada. Otro requerimiento fue ordenado en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis. Así como otro requerimiento que fuera ordenado en fecha primero de abril de dos mil dieciséis.

TERCERO.- El Ingeniero Jorge Medina Zaragoza, Síndico del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, manifiesta en su parte conducente que la administración que representa, con motivo del Protocolo de Entrega-Recepción del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, fecha en la cual su representada asume oficialmente la Administración del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, y que por tales razones, su representada desconoce y rechaza cualquier acto de negligencia, falta de honradez o lealtad para con la denunciante e implicados. Agregando que de la constancia de Compensación del Fondo Único de Participaciones del Municipio 355 número FUP/1447/16, se desprende que a su representada se le descontó de su Fondo Único de Participaciones la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS M. N. 00/100) en concepto de demandas laborales; asimismo, señala que fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el C. Licenciado Jorge Escalante González, Procurador Fiscal, informó al denunciante Licenciado Pedro de León Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, mediante oficio PF/1781/16 sobre el descuento y expedición del cheque número 297, en favor de Ma. de Jesús Medina Hernández.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Circunstancias las anteriores que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, por conducto del Licenciado Juan Esquivel Ibarra, Secretario de Acuerdos, mediante escrito presentado en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, corrobora al manifestar:

“Mediante comparecencia del dos de septiembre del año en curso, se le hizo entrega a la actora Ma. de Jesús Medina Hernández del Cheque número 000297 por la cantidad de \$120,000.00 (SON CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

“Por auto del dos de septiembre del dos mil dieciséis se le declaró cumplimentada la sentencia del once de marzo de dos mil quince y se ordenó el archivo definitivo del expediente que nos ocupa.”

CUARTO.- En esa virtud, la Comisión Dictaminadora, tuvo en cuenta que la ciudadana Ma. de Jesús Medina Hernández, promovió juicio de nulidad 0220/2014-II, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, por la negativa del Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, de pagarle quincenas que le corresponden como retribución por el desempeño como regidora durante el periodo 2010-2013.

Y una vez que en fecha cinco de noviembre de dos mil quince, causó ejecutoria la sentencia dictada en dicho juicio, la obligación de cumplir con tal sentencia, correspondía en su momento a la administración municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, del periodo 2013- 2016.

Y fue durante este periodo 2013-2016, esto es, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, cuando se le hizo entrega a la actora Ma. de Jesús Medina Hernández del Cheque número 000297 por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Tan es así, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, por auto del dos de septiembre del dos mil dieciséis declaró cumplimentada la sentencia del once de marzo de dos mil quince y ordenó el archivo definitivo del expediente.



De conformidad con lo establecido por la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 194 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en virtud de que en el presente asunto desde el dos de septiembre de dos mil dieciséis, **se logró el fin perseguido en el Juicio de Nulidad número 0220/2014-II**, promovido por Ma. de Jesús Medina Hernández, **que lo era el cumplimiento de la sentencia de fecha once de marzo de dos mil quince**, misma que causó ejecutoria el cinco de noviembre de dos mil quince, al haber recibido el Cheque número 000297 por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tan es así, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas archivó ese asunto como totalmente concluido, por lo que no ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa alguna en el caso particular.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara que no ha lugar al fincamiento de responsabilidades en contra del Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por haberse logrado el fin perseguido en el Juicio de Nulidad número 0220/2014-II, promovido por Ma. de Jesús Medina Hernández, tramitado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

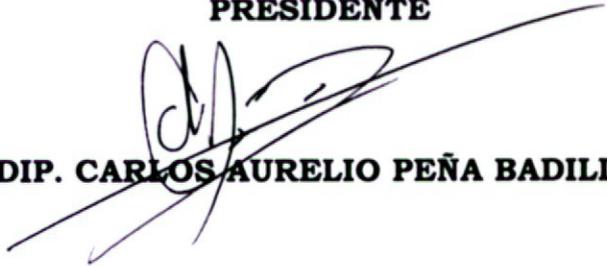


CUARTO.- Cúmplase.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE


DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

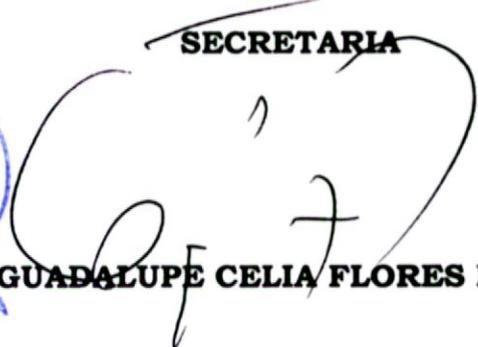
SECRETARIA



DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA



SECRETARIA



DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO